



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Jeyce Liliana María Parra Sierra
Grupo De Defensa Judicial, Extrajudicial Y Asuntos
Constitucionales

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Respuesta a solicitud del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, dentro del medio de control de acción popular identificado con el radicado 54-001-33-33-009-2024-00045-00. Memorando 3-2026-031735.

Cordial saludo,

De acuerdo con la solicitud de información e insumos para atender el requerimiento efectuado por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, dentro del medio de control de acción popular identificado con el radicado 54-001-33-33-009-2024-00045-00, promovido por Rosalba Soto y otros contra Centrales Eléctricas de Norte de Santander - CENS, la Nación - Ministerio de Minas y Energía, el Municipio de San José de Cúcuta y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, remitida mediante radicado interno 3-2026-031735, este Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos de la Dirección de Energía se permite remitir la información requerida, dentro del marco de sus competencias.

En dicha actuación judicial se profirió auto de pruebas de fecha cuatro (4) de junio de la presente anualidad, mediante el cual se dispusieron, entre otros requerimientos, solicitudes de información dirigidas al Ministerio de Minas y Energía relacionadas con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, modificado mediante la Resolución 40117 de 2024.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

1. Contexto de la solicitud

Que, el día 11 de junio de 2026 se recibió una solicitud del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de obtener información relacionada con los insumos necesarios para dar respuesta a un requerimiento del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, bajo el radicado 54-001-33-33-009-2024-00045-00, en la cual se incorporó la siguiente solicitud:

“2.3. Decretadas de oficio:

2.3.1. OFÍCIESE al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que, en el término de diez (10) días, con el apoyo del equipo de ingenieros o técnicos que posee la entidad, informe a este Despacho Judicial si la infraestructura de líneas de conducción eléctrica BELC35, situada en la Vereda el Pórtico, del municipio de San José de Cúcuta, cumple con los lineamientos técnicos y normativos vigentes aplicables a redes de media tensión (34.5 kv) en zonas pobladas, en especial el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), precisando sobre las distancias mínimas de seguridad y condiciones de operación exigibles en estos casos, indicando en que puntos no se está cumpliendo con las normas de seguridad.”

2. Respuesta a la solicitud

En atención al requerimiento del Despacho, mediante el cual se solicita informar si la infraestructura de líneas de conducción eléctrica BELC35, ubicada en la Vereda El Pórtico del municipio de San José de Cúcuta, cumple con los requerimientos técnicos aplicables a redes de media tensión de 34,5 kV en zonas pobladas, especialmente frente al RETIE, este Ministerio se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con el Título 7 del Libro 4 de la Resolución 40117 de 2024, el Ministerio de Minas y Energía tiene competencia para la elaboración, revisión, actualización, interpretación y modificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Sin embargo, no tiene a su cargo la realización de inspecciones en campo, mediciones técnicas, dictámenes de conformidad ni actuaciones de vigilancia y control sobre infraestructura eléctrica específica.

Por lo anterior, con la información disponible y sin una visita técnica al sitio, no es posible afirmar si la línea BELC35 cumple o incumple el RETIE, ni señalar

puntos específicos de incumplimiento. Esa verificación requiere mediciones en campo, identificación del tipo de conductor, nivel de tensión, ubicación de apoyos, distancia frente a edificaciones, vías, balcones, cubiertas, ventanas y demás elementos cercanos a la red.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de aportar elementos técnicos al Despacho, se informa que para redes de 34,5 kV en zonas con construcciones, la Artículo 3.10.1. del libro 3 de la Resolución 40117 de 2024, aplicable a conductores desnudos, ubica dicha tensión en el rango 44/34,5/33 kV y establece las siguientes distancias mínimas de seguridad:

“Tabla 3.10.1. a. Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical “a” sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 3.10.1. a.).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal “b” a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 3.10.1. a.)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
Distancia vertical “c” sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 3.10.1. a.)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical “d” a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 3.10.1. a.) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

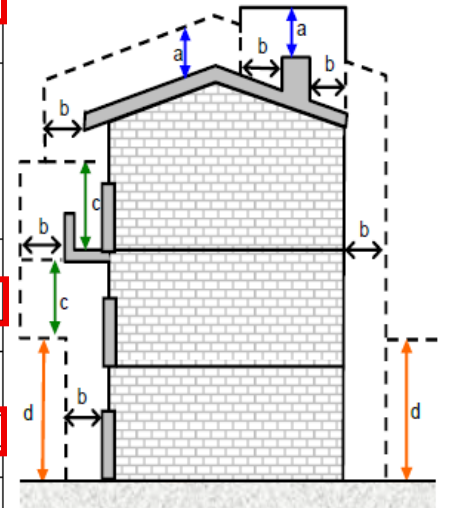


Figura 3.10.1. a. Distancias de seguridad en zonas con construcciones.

Fuente: Adaptada de la Resolución 90708 de 2013.

Nota 1: En redes públicas o de uso general no se permite la construcción de edificaciones debajo de los conductores; en caso de presentarse tal situación el operador de red solicitará a las autoridades competentes tomar las medidas pertinentes. Tampoco será permitida la construcción de redes para uso público por encima de las edificaciones a excepción de los casos indicados en el párrafo 3 de este numeral.”



El Artículo 3.10.1. del libro 3 del RETIE señala que estas distancias tienen como finalidad evitar contactos accidentales con partes energizadas. También indica que, salvo que el reglamento disponga algo distinto, las distancias deben medirse de superficie a superficie, tomando como referencia el punto energizado más cercano al lugar donde podría presentarse el contacto.

Adicionalmente, la nota 1 de la Tabla 3.10.1. a. dispone que en redes públicas o de uso general no se permite la construcción de edificaciones debajo de los conductores. Si se presenta esa situación, el operador de red deberá solicitar a las autoridades competentes tomar las medidas pertinentes. La misma nota señala que tampoco se permite la construcción de redes para uso público por encima de edificaciones.

En ese sentido, para redes públicas o de uso general, la revisión no debe limitarse únicamente a medir distancias frente a fachadas, balcones, cubiertas o vías, sino que también debe verificarse si existen edificaciones debajo de los conductores o si la red fue construida por encima de edificaciones, situaciones que el RETIE no permite.

Ahora bien, conforme al Título 5 del libro 4 de la Resolución 40117 de 2024, la vigilancia y control del cumplimiento del RETIE corresponde a las autoridades allí previstas, entre ellas la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respecto de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica; la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus competencias frente a los responsables de instalaciones eléctricas objeto del Retie; y los alcaldes municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

De igual manera, frente a licencias, permisos o actuaciones urbanísticas, el RETIE prevé que las curadurías, oficinas de planeación territorial y demás autoridades responsables de expedir licencias o permisos de construcción deben exigir a propietarios o constructores la manifestación de cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad. Si el operador de red advierte que una decisión urbanística puede afectar dichas distancias, debe ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

En conclusión, este Ministerio no cuenta con elementos técnicos ni competencia funcional para certificar si la línea BELC35 cumple o incumple el RETIE en puntos específicos. No obstante, para una red de 34,5 kV en zona



con construcciones, las distancias mínimas de seguridad aplicables son las indicadas anteriormente, y su verificación debe realizarse mediante medición en sitio por parte del operador de red o de la autoridad competente, con base en las condiciones reales de la infraestructura y su entorno.

Lo anterior, guarda relación con lo dispuesto en el título 5 del libro 4 de la Resolución 40117 de 2024, se establecen las entidades de control o vigilancia aplicable al RETIE:

“TÍTULO 5 – ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y control del cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Superintendencia de Industria y Comercio, las alcaldías municipales o distritales, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los consejos profesionales, de acuerdo con las competencias otorgadas a cada una de estas entidades en las siguientes disposiciones legales o reglamentarias y aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan:

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD le corresponde entre otras funciones, vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el servicio afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados y sancionar las violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad. En consecuencia, corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento del RETIE en lo relacionado con las instalaciones eléctricas para la prestación del servicio público de electricidad.
(...)
- d. Dentro de las facultades de supervisión y control de la Superintendencia de Industria y Comercio, otorgadas por la Ley 1480 de 2011, el Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones, en relación con los reglamentos técnicos cuya vigilancia tenga a su cargo, podrá imponer las medidas y sanciones previstas en esta ley, a los productores, ensambladores, importadores, diseñadores, constructores y demás responsables de los productos e instalaciones objeto de RETIE, así como a quienes evalúen su conformidad, violando el Reglamento.
- e. Según lo señalado en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, el artículo 2.2.1.7.17.7. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015 establece que, de acuerdo con sus competencias, los alcaldes están facultados para adelantar las actuaciones administrativas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de este reglamento, las cuales se adelantarán con sujeción al procedimiento establecido en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido de la Ley 1437 de 2011. (...)
Subrayado fuera de texto

Asimismo, lo dispuesto en el título 7 del libro 4 de la Resolución 40117 de 2024, respecto a las competencias del Ministerio de Minas y Energía frente al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, el cual indica lo siguiente:

“TÍTULO 7 – INTERPRETACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El Ministerio de Minas y Energía de Colombia es el órgano competente para la elaboración, revisión, actualización, interpretación y modificación del RETIE. La interpretación la podrá realizar mediante oficio o por solicitud de terceros.”

Finalmente, se manifiesta que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE establece las medidas orientadas a garantizar la seguridad de las personas, la protección de la vida animal y vegetal, así como la preservación del medio ambiente, mediante la minimización de los riesgos de origen eléctrico. En este sentido, el Ministerio de Minas y Energía mantiene un compromiso firme con el adecuado seguimiento e implementación del RETIE 2024, en cumplimiento de los objetivos de seguridad y calidad establecidos en la reglamentación vigente.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Radicado Padre: 3-2026-031735

Copia a:
Héctor Rafael Ruiz Vega - (hrruiz@minenergia.gov.co)

Elaboró: Rodrigo Cifuentes Tunjano
Revisó: Yeimy Katerin Rodríguez Quintero, José Edilberto Muñoz Ruiz, Eulogio Solarte, Nelson Javier Dueñas Vega
Aprobó: Eulogio Solarte

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180